

J 1372/8

t
Año de 1773

74372/8

Los Alcaldes Regidores, y Sindico ^{ps} hon
de la villa de Tercano: Dicen: Que
afin de resolver, y determinar lo que
mas les convenga, en quanto a la cons-
truccion de una acequia; se les conce-
da permiso y licencia, para juntar
el Concep General, para los fines
expresados.

R. F. Lucena }
P. de Borja. }

Secret.^o
Sebastian



Seenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En Jesu Christi Nombre: sea à todos manifestado, que Congregado y ajuntado el Ayuntamiento de la Villa de Escaro, en el que interubier^o mos, y nos allamo, presentes Miguel Navaro, y Jacira, Valero Aguirian Manuel Navaro, y Jacira, y Mariano Navaro, todos Alcalde Regidores, y Prior Sindico de d^{ha} Villa, y assi Juntos y Congregados en la de las salas de Palacio de la misma Villa (por no haver salas Consistoriales en ella) y es endonde otras veces nos acostumbramos Congregar, y juntarnos; En cuya consecuencia, en el referido nombre, y sin Reocasion de los demas Priores, por nosotros, y d^{ho} Ayuntamiento antes de aver Constituidos, y nombrados, de nuestro buen grado, y cierta ciencia de nuevo Constituidos, y nombramos en Priores nuestros y de d^{ho} n^{ro} Ayuntamiento à D^o Juan Joseph Dobr del Castellar, à D^o Manuel Barrio, y à D^o Felix Rosa Priores del numero de la Real Audiencia de Logron Vesino de la Ciudad de Logrona, ausentes, como si fuesen presentes otros tres Juntos, y cada uno deponi, Especialmente, y expresa, para que por, y en nombre nuestro, y de d^{ho} nuestro Ayuntamiento puedan otros Priores Juntos, y deponi interubien^o e interubengan en todos, y cada unos pleytos, Quisiones, peticiones, y demandas, assi Civiles como Criminales, que nosotros en voz de d^{ho} Ayuntamiento tenemos, ò esperamos tener con qualquiera Persona, ò Personas, puesto, Capitulo, y hiversi

dades, y con quien mas combenga, y sea necesario, y esto de
qualquiera estado, grado, o condicion, que sean, ante qualquie
suas Competencia, ordinario, delegado, o subdelegado, Eclesiastico
o secular, y les damos poder para demandar, responder, defender,
oponer, oír, combenir, reconvenir, replicar, triplicar lites, con
testar testigos, y escrítuvas en manera de prueba, produca, y
presentar, y lo producido e producido por las partes contrarias
contra decir e impugnar suyas, y Notario, impetrar, y recusar
causas de sospecha, proponer, y adbezar, emparar, hacer, y renunciar
posiciones, y articulos oficer, y dar, y adbezarlos con juramento
y otros dados, y oferidos, y que se diesen, y oferecer por las partes
adbezas, mediante juramento, o en otra manera, responder, dele
gar, renunciar, y concluir sentencias, interlocutorias y definitivas
pedir, y aceptar, y hacer requerimientos, protestos, embargos, y denas
debienes, excouciones, juramentos, conclusiones, consentimientos, ape
laciones, suplicas, apartamientos, tasaciones, y cobranza de costas
y demas autos, y diligencias, judiciales, o extrajudiciales, que
combengan, y se oferecer han; Con facultad de substituir este otro
Todos en lra, o mas substitutos, Rebecando lras, y nombrando otros
denuevo, Qui para todo ello consue incidentes y dependientes anexas
y conexos, damos a otros señores todo el Poder, cumplido y bastante
qual de dno se requiere y es necesario, y el que segun las Leyes, y

practicas de este Reyno deragon, o en otra manera de les poder
mos, de forma, que por falta de poder no dege detener efecto todo
lo que por otros señores sea hecho dicho, y procurado; Y prometemos
aquello no Rebecar en tiempo alguno, baxo la obligacion, que a ello
haremos de todos los bienes, Rentas, y hacienda de dicho Ayuntamiento, assi
muebles como ditos, dnos, creditos, procesos, instancias y acciones
donde quiere haverse; y por haver = hecho fue lo sobre dicho en la
Villa de Frescano, a veinte y tres dias del mes de Mayo del año con
tado del nacimiento de nuestro señor Jesu Christo de mil seiscientos
setenta y tres; siendo a ello presentes por testigos Miguel Amingol, y
Joachin Larral de exercicio Labradores vecinos de dicha Villa =



Fuero de mi Luis Ferrer Leirio Escrivano del Rey nuestro señor
Señor por todas sus buenas Reynas, y señorías y del Juygado ordinario
de la Villa de Maller, domiciliado en ella que atas sobre
dichas cosas con los testigos arriba nombrados presente firmo y puse
el lra = of = del sobrey = rno = de cerea y por fee de ello los ignee en
Maller a primero dia del mes de Junio de dho año

Substitucion

No
 Yo Alonso Martinero de Urquiza Cor. Rey nuevo
 Senor por esta Real Cedula Reynos y Senor Donatario de las
 Ciudad de Sanag. Centis, doy fe y testifico que en la
 fecha de Juan Joseph Dot. de la Cavallera por num. 1. de la
 R. Audiencia de este Reyno, como J. de la Villa de
Sanag. y de la Villa de en virtud del poder que antes de venir
 y testificado por Luis de la Cruz Cor. de D. U. y del Juegado de
 la Villa de Mallin, lo antes para la infrascripta hacery otorga
 de que doy fe, ha substituido el poder anterior dey y presente
afavor de D. Vincente Morell de Solanilla, D. Manuel Anaco
y Juan Bautista Sebastian que lo son de el numero de esta Villa
 para que en nombre de esta Villa de Sanag. Juegado y extorquido
 practiquen todo quanto en dicho poder se contiene y expone, para que
 dicho fin se le substituya entram y hagencia de no lo ni venir con
 lo que executen en el nombre ni el caso en tiempo, ni manera alguna
 y para que como de esta substitucion dey el presente que sigue
 firmo en Sanag. de Junio de 1701 Sea un ay dey

Boy ante a Mitos
de la Villa



Alonso Martinero de Urquiza



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y SETENTA Y
 TRES. En moza

Vicente Morell de Solanilla en me de los Alcalde, Diego
Duez, y Don Juan Indio de la Villa de Frescano, usando de su P.
dey que pto en devida forma. Ante E. parento y como
mejor proceda. Digo: Que los Vecinos de esta Villa ni por
se pueden lograr el uiego y beneficio de una gran posesion
de terreno, recogiendo las Aguas abientes del Rio San
ban, o Canal en los terminos de la Ciudad de Borxa, con
 la qual tienen convenido el formar una acequia, que em
piece en el distrito de los terminos de esta Ciudad, hasta los de
esta Villa, y ante todos los pactos, y condiciones, bajo los que
 se ha de otorgar una concordia estable, y duradera, para
 lo qual ha de intervenir el Concejo de todos los Vecinos de
esta Villa a fin de resolver, y determinar lo que mas le con
venga en qto. a la construccion de esta acequia, que devo
ser a sus expensas, modo, y forma de las condiciones de la
esta, o para otorgar deves a Personas de su satisfaccion,
que valen, de liberen, y otorguen la que sea con respondiente
con esta Ciudad; Y a fin de practicarlo con las devidas licencias

dey pido, y suplico que teniendo por grantedo el poder, se
ba don subicencia, Permiso, y Facultad, para Justicia el re fe
do Concejo, Presidido de su Alcalde, y Junta amto, para los
Jures expresados, que asi procede de Justicia, que pido, y
para ello dey dey. Vic. Morell de Solanilla
de la Villa

Auto Taxag. 20 Junio tres de 1773. 20 gen.

S. S.
Sua
Cia
Regente
Vega
Figueroa
Venero
Orquico
Villabona
Villan.

Se concede la licencia, que esta parte pide, para el fin que expresa tan solamente, y de lo que en el Consejo General se resolviere, sin ponerlo en execucion, se cuenta al Acuerdo, y lo vea el Fiscal de S. M.

Donkey, papa AAk. U-



VEINTE CUARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

D. N. Joseph Sebastian y Ortiz
por el Rey Nro S. M. y a Governno de la
C. de Aragon. que reside en Zaragoza Cap. del Reyno
de Aragon.

Exámpo: Que ante los S. S. del
Real Acuerdo se dio cuenta de la
petición que en tenor y el del auto en
su razon proveido es como se sigue
Enmó Vicente Cuorell & Solari-
lla en nombre de los Alcaldes Re-
gidores, y Procurador Sindico de la
Villa de Freixcano, usando de su
poder que presento en decida

forma; ante U. e. parezco y como
mejor proceaa Digo: Que los ve-
cinoo de dha Villa mi parte pue-
ren lograr el riego, y beneficio de
una gran porcion de terreno, re-
cogiendo las aguas sobrantes
del Rio Sorban, o Camelon en los
terminos de la Ciudad de Borja
con la qual tienen combenido el
formar una acequia, que em-
pieze en el distrito de los termi-
nos de dicha Ciudad hasta la de
dicha Villa y tanteasen los pactos
y condiciones, bajo los que se ha de
otorgar una Concordia estable y per-
manente, para lo qual ha de in-
tervenir el Conseo de todas las ve-
cinas de dicha Villa a fin de

reolver, y determinar lo que
mas le combenga en quanto
a la construccion de dha acequia,
que deve ser a su expensas, mo-
do, y forma de las condiciones de la
Circuntaxa o para otorgar Poderes
a Personas de su satisfaccion
que traten de liberen, y otorguen
la que sea correspondiente con
dicha Ciudad. Y a fin de practicar
lo con las devidas licencias de U. e.
pido y sup. Co que tendras por pre-
sentado dicho poder, se otorga de
su licencia, permiso, y facultad,
para juntar el referido Conseo,
presidencia de su Alcalde, y Ayun-
tamiento, para los fines ex-

proceder, que asi procese e su-
tecia que pido, y p.^a ello y
Xan.^{co} de Vera = Vicente Moxell

Auto de Solamilla = Zaragoza Junio
S. S. trece e Mil setecientos setenta
Su Co.^a y trece. Acuerdo General = Se con-
Reg.^{te} cede la licencia, que esta parte
Vega figu.^a pide, para el fin que expresa
Veneno uxquia tam volamente; y de lo que en el
villasa al Concejo General se resolviere,
villan.^o sin ponerlo en execucion, se
de cuenta al Acuerdo, y lo
vea el Fiscal e su Mag.^o
Publicado. Y para que conoze
y por qualquiera Escrivano
que lo vea e su se notifique
al Alcalde y Ayuntamiento

a la Villa de Trencano, y
demar a quien combengay oca
necesario. Doy la presente q.
firmo en Zaragoza a quatro e
Junio de Mil setecientos
trece.



Dilig. de allosey } En la Villa de Trencano a diez dias del mes de
enfame el Alcalde } Junio de Mil setecientos setenta y tres años
de la Villa de Trencano } del Rey e del Burgado exd.^o
Lo Luis Perez Perrote est.^o Real y del Burgado exd.^o
de esta Villa. a fin de que se declare su vida al Ayuntamiento
desde la paracion de los autos del Real Acuerdo in-
tervenido en el certificado con.^{te} pase en las causas de la propia
habilitacion de los señores Miguel Navarro y Lucia Alcalde
de la misma Villa, y alle estaba enfermo en la cama, y para
que con te lo ponga por dilig.^o que firmo.

Luis Perez Perrote

Notifican.^o } En la Villa de Trencano otros diez dias mes y año: de cuando

congregados en el Salon de Palacio con lo tenen de
 810 y con rumbo los señores Valero Aguirre, y Manuel
 Navano y Lancia Reg^{ta} con asistencia de Andres Navano
 der, y don Navano y don Juan Diputados todos de esta
 Villa: y no asistio Maniano Navano por su dho por
 allarse enfermo en la cama: Lo el dho. le notifico e hizo
 saber el Decreto del Real Acuerdo de este Reyno inserto
 en el certificado anterior. en sus Reuniones de que yo el dho.
 doy fe

Luis Perez Latorre



SELLO CUARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SEISCIENTOS Y SETENTA Y
 TRES.

Luis Perez Latorre Escribano del Rey Nuestro Señor por to:

las sus tierras Reynos, y Señorios, y de los Jurgados ordinarios
 de las Villas de Mallen y Piescano, domiciliado en la primera y
 al presente allado en la de Piescano, certifico por un testimonio
 en la misma, oi dia de la fecha, que haviéndose juntado el Con-
 cejo General de la expresada Villa de Piescano, precedido Lincen-
 cia del Real Acuerdo, para lo que abajo se expresara se Resol-
 bio por dho Concejo lo que resulta de la Resolución siguiente:

En la Villa de Piescano a siete dias del mes de junio de mil
 seiscientos, setenta y tres años: Quallamado, Congregado, y
 ajuntado el Concejo General de los señores, y habitadores de dha
 Villa, por mandamiento del señor Valero Aguirre Regidor
 primero de la misma Villa, y execuciente la Jurisdiccion, por en-
 fermedad del señor Miguel Navano y Lancia, Alcalde, y Juen tra-
 dinario de ella, y llamamiento de Manuel Latorre, per, Comedor
 publico de la misma Villa, el qual hizo Relacion en presencia
 de mi dho. que de orden de dho Señores Regidor primero
 havia llamado a Concejo General, en voz de publico pregon

no se puede

por los puestos publicos, y acostumbrados de esta Villa, y esto
veinte y quatro dias antes, y á mas haver hecho citación
formal de cada en casa de todos los vecinos de la misma
Villa, para el día, ora, y lugar presentes, y juntados en el
Salon de Palacio de dha Villa (por no haver Casas con
tales en ella) en donde otras veces, para tales y semejantes
actos, y cosas, acostumbran congregarse, y juntarse en el
qual dho Concejo, y en su Comboceptor, intervinieron, y se
hallaron presentes los siguientes = Valero Aguirre y Manuel
Navarro, y Lascaria Regidores (yo assistio Mariano Navarro
Dn^o síndico por hallarse enfermo en la cama) Andres Hernan-
dez maior, y Antonio Navarro, y Oidor^{es} Diputados, Dn^o
Franc^o Navarro, Juan Flores, Vicente Luaces, Antonio de
Torres, Juan Garcia, Juan Antonio Luaces, Antonio Barrena
Miguel Romano, Antonio Casanova, Miguel Bermejo, Antonio
Saravia, Thomas de Torres, Juan Medina, Pedro Lascaria, An-
tonio Bermejo y sola, Pablo Texer, Juan Domingo Aguirre,
Andres Carranza, Joachin Sainza, Fran^o Villa, Agustin Ber-
mingol maior, Antonio Belio, Antonio Beltran y Lascaria,
Antonio Romano, Juan Domingol, Señor Salindo, Fran-
cisco Mayayo, Joseph Carranza, Joseph Jacinto, Joseph

Lascaria, Bruno Bermejo, Antonio Pasqual, Antonio Na-
varro Barrio, Ignacio Mayayo, Antonio Villa y Navarro, -
Joseph Beltran, Mathias Beltran, Antonio Beltran y Pasqual,
Joseph Navarro y Domingol, Joseph Navarro y Abad, Joseph
Bermejo maior, Joseph Navarro y Oidor^{es}, Joseph Lolas,
Agustin Domingol menor, y Juan Bermejo. Concejales, todos
Regidores, Diputados, Vecinos, y habitadores de esta dha
Villa, lo dese todo el dho Concejo, Concejales Concejales, habientes,
absentes, y Representantes, los presentes, por los ausentes
y advenidos, todos unanimes, y conformes, y alguno de
dhos Concejales, no discrepante, ni contradicente, en
nombre y por de dho Concejo general; En el qual propuso dho
Señor Regidor primerero, que este Pueblo es sumamente
estéril de aguas, de tal manera, que solo tiene tres fuente-
cillas, que quando fluyen es tan costosa el agua, que sufagan
mucho poco, pues solo sirven para llegar algunos huertos illo-
s, y muy pocos, y solo tiene por concordato las aguas so-
brias de la Ciudad de Borja, que se depositan en su Es-
tancia, quando no la necesitan los Vecinos de aquella para
el riego de sus huertas, y es tan costosa dha agua que
desde que sale de dha Estancia cuesta cada una ora dos

Reales de plata, y doce dineros, que algunos años, como
no ignora el concejo de San Lorenzo, afligido para su pago,
porque como no se llega á sus tiempos oportunos, regularmente
se tiene infelices, coquechas, avi de trigo, y cebada, como de las
para dha Person se permite paver las aguas de dha Estanca para
Regar los terminos de la Villa de Mallen; Lsiendo assi, que por
dho Concordato con la expresada Ciudad de Boma, debe
Venderse las aguas sobrantes á esta Villa de Frescano; tiene
Vnas que llaman de sorban, y carolon, que regularmente
van á parca á Vno. Dnados, por cuya Paron, se tiene tratado
y Combenido con dha Ciudad de Boma el abrir Vna Dna
quia desde su término, que entre ellos de Frescano á
expensas de esta Villa, Recogiendo en ella, las aguas so-
brantes de dho Dno sorban y carolon, para el Riego de las
honedades de dha Villa con solo el pago de dos Reales de
plata por subada de tierra, lo que es tan beneficioso á este
pueblo quanto no puede ser mas, pues sugerando el Riego
á los Señores dos Reales por subada puede entrar en la suma
quanta agua necesita a satisfacción del Verino, aumen-
tando e á ello ser el pago de la coquecha, y ni antes; Nos oboes
el beneficio referido, sitambien que con seguridad

de dha agua, se puede sembrar, Judías, Cañamo, y demas
menudeces, y carafes, que bene fizien mucho á los Verinos de
este Pueblo: En esto nose perjudica dha Ciudad de Boma
pues en el caso, que fueran no necesite de las aguas de dha
Estanca, por lo que el beneficio de las sobrantes, de sorban
y carolon, se permite por este termino, y sus Aneguias paven
á los terminos de la Villa de Mallen, para el Riego de sus hener
dades, baxo las Reglas del pago que lo hane en el dho Frescano,
assi se tiene Combenido con dha Ciudad; Ldescando forma-
lizar la Escritura conves pondiente, y que esta tenga la subsis-
tencia segura, y perpetua, otorgada por este Concejo, ó Pro-
curadores legitimos suyos que sean de su maior satis-
faccion se acordio á el Real Acuerdo de este Reyno, sup. Se
si biera conceder su Derramo, Lincencia, y facultad para
dhar dho Concejo, y en su Lta por su Decreto de tales de-
los conuenes se debe mandar, y conceder la Lincencia pe-
rida, para el fin expresado solamente, y dello que en el
concejo, general se acordare, sin ponerlo en execucion
se de cuenta al Real Acuerdo y lo vea el Fiscal de
su mag. como Resultaba del certificado, dado por
Dn. Joseph Sebastian, y otro Secretario del Rey

Nuestro Señor, y deovieno de la Real Audiencia de este Reyno, el que yo el Escrivano de su Mage^d hize presente à dicho Concejo leyendolo desde el principio al fin de que doy fee, y enterado de su contenido y de la proposicion de dicho Regidor primero, todos los concejales, y unanimemente dixeron, combenir, y Combinacion, en que mediante Procuradores legitimos de dicho Concejo, se otorgue la continua de concordia con dicha Ciudad de Bonna sobre lo arriba expresado, por ser tan beneficioso à Frescano, y nada perjudicial à Bonna, y que antes de ponerse en execucion se di cuenta al Real Consejo, como lo manda; con lo que se resolvió dho Concejo, y de dho Ayuntamiento solo firmó el Intendente y los demas no firmaron porque dixeron no sabian escribir, de que yo el Escrivano doy fee = Andres Hernandez. Interim. Luis Texer. Perinto = Con

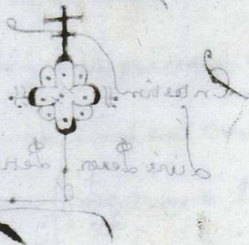
Cuerda esta copia con la original Resolución por haverla comprobado yo el Escrivano de que doy fee, y para que de ello conste alor del onenga doy el presente, que signo y firmo en esta Villa de Frescano à siete dias del mes de Junio de mil setecientos setenta y tres años = El Sobrep. digo el Enm. de Buevedo. Valga

En testimonio de verdad
Luis Texer Perinto

Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.**



[Faint, mostly illegible handwritten text on the right page, possibly bleed-through from the reverse side.]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES. E no 502

Vuestra Merced de San Juan de los Rios del Ayuntamiento
de la villa de Jorcano, en el expediente de jurisdiccion, se
bre la construccion de una acequia de los rios de mi tierra
de la Cuid. de Borja, como mejor proceda. Digo: que
nuy parte cono del R. Decreto para juntarse el con
sejo Real de Madrid, para resolver sobre la con
duccion de la agua por la nueva acequia, que se
hade construir; lo que asi se ha practicado, como
resulta de las diligencias, puestas en seguida del
Certificado, que reproduzo. En esta tenor
Ave. suplico lo haia todo por reproducido, y se
siba mandar de junte al expediente, en Justicia
que pido tta

Por San Juan

Juan Jofe de los Rios del Capellan

En virtud de lo en virtud de este Expediente. Entiendo
 de q. V. C. se ha de verior mandax q. el Ayuntamiento de la
 Ciudad de Borja, sus Diputados, y unicos Perioneros ve-
 paradam^{te}, y los Ayuntamientos de las Villas de Utiel-
 len, y Magallon, y de el Lugar de Agon con los vultos
 informen al Acuerdo dentro del termino q. se via-
 ba prefixas lo que ve les ofreciere, y pareciere ro-
 bre la pretension del Ayuntamiento de la Villa de Tre-
 cans en orden al uso, y aprovecham^{to} para el riego
 de sus Heredades, de las aguas sobrantes de la Cui-
 dad de Borja q. especifican en el Consejo General
 q. a este intento se celebre con permiso de V. C. en la
 mencionada Villa de Trencans, expresanos en el In-
 forme, que cada uno de los arriba nombrados a quie-
 nes se manda informar respectivam^{te} hiciere, si hay
 o no perjuicio de terceros intererados en el aprovecham^{to}
 y uso de las aguas en el modo, y forma q. se pretende
 la Villa de Trencans, y venios, que van los informes de
 debueba el expediente al Fiscal de S. M. para exponer
 los estimar mas conforme.

Auto de V. C. sobre todo se vendria resolver lo q. fuere de suma
 importancia, y proceda de Rio, y Justicia q. pide de la
 ragra, y Junio 27 de 1773

Auto
 de
 V. C. a
 Pres. de
 Utiel
 de
 Utiel
 de
 Utiel
 de
 Utiel
 de
 Utiel

a
 Taxago y Junio 27 y ocho de 1773 Acu. Genl.
 Como lo dice el Fiscal de S. M. A los respectivos
 Ayuntam^{tos} lo cumplan dentro de ocho dias.